



BLOQUE UCR

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

EXTRACTO

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a los organismos que corresponda, a los efectos de solicitarle informe a este cuerpo, en relación al cumplimiento de la Ley provincial N° 3129 y su Decreto Reglamentario N° 5106/19.

AUTOR: Gisela Cuadrado (Diputada Provincial)

Romina Mota (Diputada Provincial)



BLOQUE UCR

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

PROYECTO DE RESOLUCION

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a los organismos que corresponda, a los efectos de solicitarle informe a este cuerpo, en relación al cumplimiento de la Ley provincial N° 3129 y su Decreto Reglamentario N° 5106/19, lo siguiente:

- 1) Cuantas Residencias de Corta y Larga estadía, y Centros de Día para Personas Mayores con o sin fines de lucro y su categorización.
- 2) Como define la Dirección de Adultos Mayores, que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el calendario y frecuencia de las inspecciones de fiscalización a las cuales se alude en el artículo 15 de la Ley N° 3129.
- 3) Si existe un canal formal e institucionalizado para realizar denuncias anónimas por incumplimientos a la normativa vigente. En su caso expresar cantidad de denuncias por irregularidades y sanciones decretadas.



BLOQUE UCR

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FUNDAMENTOS

La Republica Argentina reconoció, con jerarquía constitucional, a la “Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” (“CIPDDPM”) a través del dictado de la Ley Nacional N° 27.700.

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA desarrollada el 15 de junio de 2015.

Dicho tratado, en su artículo 12, establece que para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado y a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado de largo plazo.

En efecto, la Ley N° 3129 de REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS DE CORTA Y LARGA ESTADÍA, Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON O SIN FINES DE LUCRO en su artículo 2° dice claramente: *La interpretación de la presente Ley se rige por las pautas y recomendaciones de Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA.*



BLOQUE UCR

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Ahora bien, conforme a lo establecido en el apartado 10 del artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, los requisitos en materia de habilitación de residencias geriátricas son de incumbencia municipal.

Sin embargo, en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 3129 se establece: *“No se concederá habilitación a las personas físicas o jurídicas sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación de la acreditación de los siguientes requisitos y de los que establezca la reglamentación de la presente Ley.”*

Esto quiere decir que la Dirección General de Personas Mayores tiene la potestad de negar una habilitación ante eventuales incumplimientos de los requisitos exigidos aun existiendo el consentimiento a nivel municipal.

En tal sentido y, debido al rol que desempeña dicha dependencia, resulta necesario conocer cómo se articula el trabajo con las municipalidades, como se definen las inspecciones para garantizar el cumplimiento de la normativa y, entre otras cosas, si existe un canal formal e institucionalizado para realizar denuncias anónimas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.